



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Respondiendo a las diferentes solicitudes elevadas por el señor FERNANDO ALVEIRO VERA BALLESTEROS, en calidad de curador del pupilo LUIS ALBEIRO VERA BALLESTEROS, se le indica lo siguiente:

En ausencia de la curadora principal señora LUZ ELENA VERA BALLESTEROS, del pupilo, se le autorizó para que la misma fuera ejercida por el petente, en calidad de curador suplente, en razón de ello, ha venido presentando los informes de la guarda y actuado con diligencia en el ejercicio de su cargo.

En caso de que por alguna situación no pueda continuar con el ejercicio de su cargo, debe hacerlo mediante el respectivo proceso presentando alguna de las incapacidades y excusas que para ello señala la ley 1306 de 2009, en la sección tercera, todo a través de un procedimiento judicial que regula la norma en este tipo de casos.

Se detalla en las solicitudes y está acreditado en el proceso, que el pupilo tiene varios hermanos que residen en el municipio de Santa Bárbara y éstos pueden apoyar su cuidado y acampamiento, lo que además es un deber y en acuerdo con ellos, es viable llevarlo a pasar temporadas a sus lugares de residencia y así tener colaboración y apoyo, pero la responsabilidad en el manejo y administración de los recursos con que cuenta, son exclusivos del curador, por lo que mientras no sea promovido el proceso correspondiente y se designe por el juzgado competente un nuevo guardador, seguirá el señor FERNANDO ALVEIRO VERA BALLESTEROS, con los deberes y responsabilidades asumidos al momento de su posesión en el ejercicio del cargo.

Téngase para los fines legales el informe anual de la guarda.

NOTIFIQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

J u e z

Dgs.

Rdo. 2014-01979

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS N°. _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria _____</p>
--

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f90facf3be35330b4ae2d40d1d7742e52c138ce3ebeabb8aad9aa0f3e61a1d5**

Documento generado en 21/10/2020 10:21:23 a.m.